

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1127
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00202-00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	NICOLL BENITEZ OSORIO
Demandado:	ANDRES CAMILO GOMEZ PEREZ
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **DIVORCIO** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá indicar los hechos que configura la causal invocada -3-, la fecha de ocurrencia de cada hecho, desde su inicio hasta su última ocurrencia, deberá exponer uno a uno los hechos constitutivos de dicha causal, relacionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, describiendo todos los comportamientos desplegados por el demandado que encuadren en la causal alegada y si los mismos persisten a la fecha.
2. Deberá incluir en las pretensiones las causales que invoca como fundamento para obtener el divorcio conforme fueron expuestas en el memorial poder.

3. Frente a la solicitud de medidas provisionales, deberá el apoderado especificar a cuál de las sendas medidas contempladas en la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 1257 de 2008 hace referencia.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

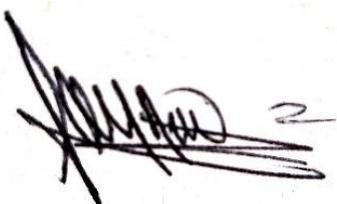
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda DIVORCIO promovida por la señora NICOLL BENITEZ OSORIO en contra del señor ANDRES CAMILO GOMEZ PEREZ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado CAMPO JONNY MONCAYO MUÑOZ portador de la TP 159.544 del CSJ en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 82
del 24 de mayo de 2021.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.
Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co